

**166-D-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte (f. 3), se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el informe suscrito por el [redacted] con documentación adjunta (fs. 10 al 55).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el denunciante manifestó que, en noviembre de dos mil diecinueve, el señor [redacted], ex Supervisor de Áreas Técnicas y ex Jefe Ad- Honorem de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, habría representado a la sociedad Pharma G, S.A. de C.V, para la obtención de las renovaciones de las autorizaciones del registro de establecimiento y del registro sanitario de productos naturales, solicitudes o trámites que fueron del conocimiento del señor [redacted] durante el ejercicio sus funciones en dicha institución.

II. Con el informe del Director de la DNM, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Desde el día uno de enero de dos mil dieciséis, el señor [redacted] se desempeñó como Supervisor de Áreas Técnicas de la DNM, así como también, desde el uno de enero de dos mil diecinueve fue nombrado como Jefe Ad- Honorem de la Unidad Jurídica de dicha institución, nombramientos que concluyeron el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, fecha en la cual el ex servidor público cesó sus funciones, según consta en las copias simples del contrato individual de trabajo en término de prueba y permanente, y, en los acuerdos de contratación de servidores públicos técnicos, emitidos por el Director y la Representante Legal de la DNM [fs. 17 al 33].

b) Las principales funciones que desempeñaba el señor [redacted] como Supervisor de Áreas Técnicas eran las siguientes: *i)* Supervisar las áreas técnicas de la institución, en consonancia con las directrices de Alta Dirección y marco legal aplicable; *ii)* Asistir a la Secretaría de la Junta de Delegados, en la preparación de las sesiones de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM; *iii)* Realizar estudios, opiniones jurídicas y análisis de los distintos documentos jurídicos y proyectos de resolución en los que interviniera la DNM, para que los mismos fueran conforme al ordenamiento jurídico; y *iv)* Ejercer la representación legal en procesos judiciales y administrativos cuando se le delegara para tal efecto [f. 11 vuelto].

c) Entre las funciones principales que desempeñaba el señor [redacted] como Jefe Ad- Honorem de la Unidad Jurídica estaban las siguientes: *i)* Gestionar al personal que conformaba la Unidad Jurídica de acuerdo a las funciones que desempeñaban dentro de la misma, conforme al Plan Anual de Trabajo y al Plan Estratégico Institucional; *ii)* Suscribir las resoluciones que se le delegaran, producto del trabajo desempeñado por el personal que se encontraba a su cargo; *iii)* Brindar asesoría técnico jurídica a la Alta Dirección con base en el marco regulatorio aplicable; *iv)* Elaborar el Plan Anual de Trabajo y de capacitaciones de la Unidad Jurídica, de conformidad a las instrucciones de la Alta Dirección y al Plan Estratégico Institucional; *v)* Emitir dictámenes de los asuntos, proyectos de disposiciones o instrumentos jurídicos que se sometían a su consideración, conforme a la normativa legal y técnica aplicable; *vi)* Asesorar en el proceso de concertación y redacción de los contratos y convenios que se realizaban en dicha entidad; *vii)* Asesorar en la gestión de cobros y pagos de la entidad a procedimientos que involucren desembolsos, de conformidad a la normativa administrativa correspondiente; *viii)* Asesorar en los procesos disciplinarios de funcionarios y personal en general, cuando le fuera requerido, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la normativa en materia laboral; *ix)* Legalizar las firmas de los dirigentes y funcionarios de la entidad cuando le fuera requerido, para ser acreditados en sus relaciones con otras entidades nacionales y tramitarlas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando ellos los requirieran en función de las relaciones con otros países o entidades extranjeras; y *x)* Representar a la DNM en cualquier evento relacionado con la regulación sanitaria entre otros temas de interés para la institución, coordinando con otros actores del sector público o privado ya sea nacional o internacional [f. 11 vuelto].

*d)* Durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciséis a julio de dos mil diecinueve, la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., realizó solicitudes de pago de anualidades de cada producto registrado que fueron autorizados en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, como corresponde en los registros sanitarios que son otorgados. [f. 12].

*e)* Con relación a los registros de establecimientos, la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., presentó las solicitudes de trámites que a continuación se detallan: *i)* El día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se inscribió un “Poder de Apoderado Responsable”, bajo el número de referencia 42-AP-2019, el cual fue cancelado el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, *ii)* El día tres de julio de dos mil diecinueve se inscribió a una “Profesional en Químicos Farmacéuticos Responsables”, al número DNM-220-PR-2019, pero fue cancelado el día cinco de mayo de dos mil veinte, por solicitud del interesado; *iii)* El ocho de marzo de dos mil diecinueve se inscribió a una “Profesional en Químicos Farmacéuticos Responsables”, al número DNM-73-PR-2019, el cual fue cancelado el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a solicitud del interesado; y *iv)* El día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se inscribió un Poder de Representante Legal de la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., al número DNM-08-RL-2019, el cual se encuentra vigente actualmente [f. 13 vuelto].

f) De los registros que posee la DNM, no existe documento alguno en el que conste que el señor \_\_\_\_\_ intervino o tuvo conocimiento de los trámites antes relacionados, tanto en el caso del registro sanitario como en las autorizaciones de registro de establecimientos. Asimismo, según el informe suscrito por el Director de la DNM, las referidas autorizaciones se iniciaron ante la entonces Jefa de la Unidad Jurídica de dicha institución, la licenciada Celina Quinteros Martínez [f. 13 vuelto].

g) En noviembre de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_ se presentó a las instalaciones de la DNM, manifestando que comparecía en representación de la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., es decir, como su abogado, no como su representante legal, con el objetivo de obtener renovaciones de las autorizaciones del registro de establecimiento y del registro sanitario de productos naturales de la mencionada sociedad [f. 14].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información revela que efectivamente en noviembre de dos mil diecinueve, el señor señor \_\_\_\_\_, ex Supervisor de Áreas Técnicas y ex Jefe Ad- Honorem de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Medicamentos, se presentó a las instalaciones de dicha institución, en calidad de abogado de la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., con la finalidad de obtener renovaciones de las autorizaciones del registro de establecimiento y del registro sanitario de productos naturales de la mencionada sociedad.

No obstante lo anterior, la documentación obtenida permite desestimar los datos proporcionados en la denuncia pues consta que no existen registros o documentos en la DNM con los que se acredite que el señor que el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de ex Supervisor de Áreas Técnicas y ex Jefe Ad- Honorem de la Unidad Jurídica, intervino o tuvo conocimiento de trámites solicitados por la sociedad Pharma G, S.A. de C.V., durante el período investigado.

Asimismo, consta que las autorizaciones de registro de establecimiento solicitadas por la mencionada sociedad, se iniciaron ante la entonces \_\_\_\_\_ de dicha institución, la licenciada \_\_\_\_\_.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente en el aviso sobre la posible transgresión a la prohibición ética de "*Brindar, en forma personal o a*

*través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directamente o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró”, regulada en el artículo 7 letra a) de la LEG.*

Debido a lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 7 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 84 inciso 1° del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal, **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co10/CT